



*RADICACION 08001315300520200016700*  
*PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA*  
*Demandante: JOHN ARMANDO JIMENEZ GÓMEZ C.C. No. 70.828.622 y OTROS.*  
*Demandados: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. –*  
*GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., Nit. 804.017.887-7, Y OTROS*

Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-03-005-2020-00166-00, en la que figura como parte demandante los señores JOHN ARMANDO JIMENEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.828.622 y JEISY TATIANA ANGULO CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.129.575.359, mayores de edad, en nombre propio y en representación de sus hijos menores SAMUEL DAVID JIMENEZ ANGULO, identificado con NUIP 1.046.720.478, MARIA PAULA JIMENEZ ANGULO, identificada con NUIP 1.046.713.593 y TATIANA JIMENEZ ANGULO, identificada con NUIP 1.046.708.905, por medio de apoderado judicial Dr.. JULIAN ANDRES ACUÑA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.036.932 portador de la tarjeta profesional No. 160.913 del C. S. de la J., contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., sociedad identificada con Nit. 804.017.887-7, representada legalmente por el señor JOSE GREGORIO ESMERAL CAMACHO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.211.904, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda; FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con el Nit. 800.142.383-7, representado legalmente por el señor BUENAVENTURA OSORIO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.964.994, o quien haga sus veces.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-03-005-2020-00166-00, en la que figura como parte demandante los señores JOHN ARMANDO JIMENEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 70.828.622 y JEISY TATIANA ANGULO CALDERON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.129.575.359, mayores de edad, en nombre propio y en representación de sus hijos menores SAMUEL DAVID JIMENEZ ANGULO, identificado con NUIP 1.046.720.478, MARIA PAULA JIMENEZ ANGULO, identificada con NUIP 1.046.713.593 y TATIANA JIMENEZ ANGULO, identificada con NUIP 1.046.708.905, por medio de apoderado judicial Dr.. JULIAN ANDRES ACUÑA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.036.932 portador de la tarjeta profesional No. 160.913 del C. S. de la J., contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. – GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., sociedad identificada con Nit. 804.017.887-7, representada legalmente por el señor JOSE GREGORIO ESMERAL CAMACHO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.211.904, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente



Correo : [j05ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

demanda; FIDUCIARIA BOGOTA S.A., identificada con el Nit. 800.142.383-7, representado legalmente por el señor BUENAVENTURA OSORIO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.964.994, o quien haga sus veces.

Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico. El traslado comenzara a correr al día siguiente de la notificación. Córrase traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. JULIAN ANDRES ACUÑA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.036.932 portador de la tarjeta profesional No. 160.913 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.  
Rad.2020-00167-00

<p>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 9 HOY 22 DE ENERO DE 2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO</p>
--